



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE COMUNICACIÓN
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
COMUNICA

QUE VERÍA CON AGRADO:

Que el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la presente, informe por escrito a esta Cámara de Representantes respecto de la medida cautelar innovativa dictada el 20 de octubre de 2026 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial en los autos "Unión de Docentes de la Nueva Argentina de Misiones UDNAM y Otro/a c/ Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones s/ Amparo Sindical Art. 47 Ley 23.551" (Expte. N° 181848/2026), y en relación a lo dispuesto por la Resolución CGE N° 6554/26, los siguientes puntos:

- a) Fecha en que tomó conocimiento formal del Oficio judicial que notificó la medida cautelar innovativa, trámite interno imprimido y áreas administrativas o legales a las que fue girado.
- b) Si ha dictado acto administrativo formal que suspenda los efectos de la Resolución CGE N° 6554/26 respecto de la docente Miriam Elizabeth Quiroz; en caso afirmativo, consigne número y fecha de la norma; en caso negativo, exponga los fundamentos y razones por las cuales no se dictó.
- c) Situación de revista actual de la docente Miriam Elizabeth Quiroz, con expresa indicación de cargo, funciones asignadas y lugar efectivo de prestación de servicios.
- d) Si el Sr. Cristian Matías Bria continúa desempeñándose como Director Interventor de la Escuela Provincial N° 284 "Comandante Tomás Espora" de la localidad de Jardín América, desde qué fecha y en virtud de qué acto administrativo reglamentario.
- e) Nómina del personal docente suplente designado en virtud del artículo 4° de la Resolución CGE N° 6554/26 y costo mensual desagregado que irrogan dichas designaciones y la intervención dispuesta.
- f) Si ha interpuesto recurso judicial contra la medida cautelar decretada; en caso afirmativo, fecha de interposición y efecto con que fue concedido.
- g) Si ha presentado ante el Juzgado interviniente el informe circunstanciado previsto en el artículo 9° de la Ley XII - N° 2 y, en su caso, fecha y constancia de presentación.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

- h) Si promovió la acción judicial de exclusión de tutela sindical prevista en el artículo 52 de la Ley Nacional N° 23.551 respecto de la docente Miriam Elizabeth Quiroz; en caso afirmativo, radicación, número de expediente y estado procesal actual.
- i) Fundamentos técnico-jurídicos por los cuales se dispuso la separación preventiva de una representante gremial cuya tutela sindical fue expresamente reconocida por el propio organismo, omitiendo la tramitación y resolución judicial previa de exclusión de dicha garantía.
- j) Funcionarios y dependencias administrativas formalmente responsables de arbitrar los medios para efectivizar el cumplimiento de la orden judicial.
- k) Estado procesal del sumario administrativo instruido por el artículo 1° de la Resolución CGE N° 6554/26.
- l) Procedimientos, protocolos y circuitos internos con que cuenta el organismo para garantizar el cumplimiento oportuno de las resoluciones y mandas judiciales.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto requerir al Consejo General de Educación de la Provincia un informe circunstanciado relativo al acatamiento y ejecución de la medida cautelar innovativa dictada el 20 de octubre de 2026 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Manuel Ángel Silva Dico, en el marco de la acción de amparo sindical promovida por la entidad gremial UDNAM y la docente Miriam Elizabeth Quiroz (Expte. N° 181848/2026).

Mediante la Resolución CGE N° 6554/26, de fecha 9 de octubre de 2026, el Consejo General de Educación resolvió separar preventiva y provisoriamente a la docente Quiroz de sus cargos y horas cátedra en la Escuela Provincial N° 284 "Comandante Tomás Espora" de Jardín América, interviniendo de manera simultánea el establecimiento educativo y nombrando a un director interventor. Dicho acto administrativo reconoce de forma expresa, con sustento en informes técnicos de la propia Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos, que la docente en cuestión goza de tutela sindical en su carácter de delegada gremial. No obstante, el organismo difirió la tramitación judicial de exclusión de tutela para un "momento oportuno", invirtiendo la carga legal y el procedimiento imperativo estipulado por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, el cual prohíbe taxativamente la modificación de condiciones laborales de representantes amparados sin sentencia judicial previa que así lo disponga.

Frente a este temperamento administrativo, la Justicia Laboral provincial ordenó al organismo educativo abstenerse de efectivizar la aplicación de la Resolución N° 6554/26 y mantener las condiciones laborales de la trabajadora en el establecimiento escolar hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicha medida judicial fue fehacientemente notificada mediante Oficio librado con habilitación de días y horas inhábiles y recepcionada formalmente por la Dirección de Asuntos Legales del CGE el día 21 de octubre de 2026 a las 11:54 horas. Sin embargo, habiendo transcurrido con creces los plazos procesales pertinentes, la orden judicial continúa sin ser acatada y la docente sigue separada de su cargo.

El pedido de informes que se somete a consideración no pretende juzgar ni entrometerse en la controversia sustancial de fondo sometida al estrado judicial. Su propósito radica en el estricto ejercicio de las facultades de control y supervisión republicana inherentes a este Cuerpo legislativo, en virtud de la manda conferida por el

Cod_Ver:673889



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

artículo 43 de la Constitución de la Provincia de Misiones, precepto que consolida la jerarquía institucional del Consejo General de Educación y fundamenta el contralor legislativo sobre sus directivas administrativas.

La falta de cumplimiento estricto de las decisiones emanadas del Poder Judicial debilita las garantías del Estado de Derecho, lesiona la división de poderes y vulnera la protección a la libertad sindical y gremial amparada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el artículo 47 de la Constitución Provincial. Asimismo, sostener designaciones docentes e intervenciones apoyadas en actos administrativos judicialmente suspendidos supone un potencial dispendio indebido de fondos públicos que amerita claridad y transparencia institucional.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de comunicación.